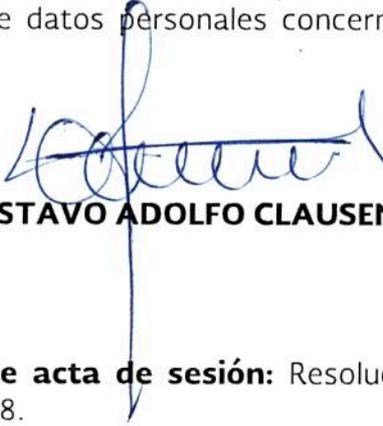




- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 65 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**   
**LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD226  
Bitacora: 26/IP-0146/12/17

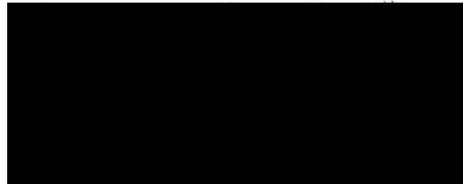


Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-057-18  
Vigencia 02 años.

Hermosillo, Sonora, a 30 de ENERO del 2018

**MINERA MINAURUM GOLD S.A. DE C.V.**

Lic. Mauricio Heiras Garibay  
Avenida Ocampo 3806,  
Col. Villa Vista, C.P. 31050,  
Chihuahua, Chihua, Sonora  
Tel: 614-42-72-918.



En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "Adelita" promovido por la empresa **MINERA MINAURUM GOLD S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de **51 barrenos** de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 5,100 m2 (0.51 ha); así como la rehabilitación de 7,500 m tramos de caminos de 4 m de ancho, existente siendo una superficie de requerida de **3.00 Has** de una superficie total de 12.7 has, localizado partiendo de la población de Álamos, se toma un camino de terracería ubicado en la parte Sur del municipio que conduce a la Comunidad de Potreros de Alcantar situado a una distancia aproximada de 30 km. Para de allí continuar a la localidad de El Zapote, de donde el proyecto se encuentra a 16 km, cercanías de la localidad de Palo Chino, en el Municipio de Álamos, Sonora y

**RESULTANDO:**

- I. Que el día 19 de diciembre de 2017, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "Adelita" promovido por la empresa **MINERA MINAURUM GOLD S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "Adelita" en la Gaceta Ecológica año XV, No. DGIRA/068/17 publicado el 20 de Diciembre del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

**CONSIDERANDO:**

- I. Que presenta escritura No.5001, Vol. 239 de fecha 2 de julio del 2010, en donde se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada **MINERA MINAURUM GOLD S.A.**

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD226  
Bitacora: 26/IP-0146/12/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-057-18  
Vigencia 02 años.

Hermosillo, Sonora, a 30 de ENERO del 2018

DE C.V. ante el Lic. Sergio Granados Pineda, notario público No. 3, en el distrito Judicial Morelos Chihuahua, Chihuahua, así mismo ratificando al Lic. Mauricio Heiras Garibay con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Adelita**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Adelita**", que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de **51 barrenos** de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 5,100 m<sup>2</sup> (0.51 ha); así como la rehabilitación de 7,500 m tramos de caminos de 4 m de ancho, existente siendo una superficie de requerida de **3.00 Has** de una superficie total de 12.7 has, localizado partiendo de la población de Álamos, se toma un camino de terracería ubicado en la parte Sur del municipio que conduce a la Comunidad de Potrereros de Alcantar situado a una distancia aproximada de 30 km. Para de allí continuar a la localidad de El Zapote, de donde el proyecto se encuentra a 16 km, cercanías de la localidad de Palo Chino, en el Municipio de Álamos, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:
- IV. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
- V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

**4.1.19** Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD226  
Bitacora: 26/IP-0146/12/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-057-18  
Vigencia 02 años.

Hermosillo, Sonora, a 30 de ENERO del 2018

como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquellas con algún tipo de valor regional o biológico.

**4.1.22** Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

**VI.** Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

**VII.** Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERA MINAURUM GOLD S.A. DE C.V.**, para el desarrollo del proyecto "**Adelita**" consiste en llevar a cabo la exploración minera directa a través de 51 barrenos de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 5,100 m<sup>2</sup> (0.51 ha); así como la rehabilitación de 7,500 m tramos de caminos de 4 m de ancho, existente siendo una superficie de requerida de 3.00 Has de

MINERA MINAURUM GOLD S.A. DE C.V.

Proyecto "Adelita"  
Página 3 de 5



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD226  
Bitacora: 26/IP-0146/12/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-057-18  
Vigencia 02 años.

Heramosillo, Sonora, a 30 de ENERO del 2018

una superficie total de 12.7 has, localizado partiendo de la población de Álamos, se toma un camino de terracería ubicado en la parte Sur del municipio que conduce a la Comunidad de Potreros de Alcantar situado a una distancia aproximada de 30 km. Para de allí continuar a la localidad de El Zapote, de donde el proyecto se encuentra a 16 km, cercanías de la localidad de Palo Chino, en el Municipio de Álamos, Sonora y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "Adelita" consiste en perforar barrenos por el método de circulación a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización de las obras ubicándose en las siguientes coordenadas:

Planilla Propuesta	UTM_E	UTM_N	Planilla Propuesta	UTM_E	UTM_N	Planilla Propuesta	UTM_E	UTM_N
PAD-01	739021	2961871	PAD-18	738373	2961692	PLT-03	737632	2958528
PAD-02	738982	2961925	PAD-19	738345	2961638	PLT-04	737810	2958496
PAD-03	738987	2961987	PAD-20	738319	2961581	PLT-05	737727	2958698
PAD-04	739002	2962034	PAD-21	738900	2962307	PLT-06	738187	2958698
PAD-05	738909	2961966	PAD-22	738814	2962352	PLT-07	738247	2958893
PAD-06	739016	2962093	PAD-23	738750	2962390	PLT-08	737612	2959292
PAD-07	738995	2962178	PAD-24	738658	2962421	PLT-09	737695	2958899
PAD-08	738953	2962236	PAD-25	739136	2961665	PLT-10	738120	2959288
PAD-09	738898	2962171	PAD-26	739138	2961620	PLT-11	738314	2959689
PAD-10	738834	2962100	PAD-27	739244	2961557	PAD-33	739196	2961807
PAD-11	738757	2962046	PAD-28	739195	2961504	PAD-34	739194	2961901
PAD-12	738625	2962027	PAD-29	739176	2961450	PAD-35	739169	2961998
PAD-13	738544	2961971	PAD-30	739351	2961772	PAD-36	739167	2962100
PAD-14	738512	2961913	PAD-31	740311	2961355	PAD-37	739133	2962178
PAD-15	738488	2961856	PAD-32	739585	2960987	PESP-01	737588	2963656
PAD-16	738453	2961809	PLT-01	736957	2958155	PESP-02	737806	2963697
PAD-17	738401	2961753	PLT-02	736969	2958075	PESP-03	738218	2964183

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "Adelita" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "Adelita" se llevará a cabo en un periodo de 02 años, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD226  
Bitacora: 26/IP-0146/12/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-057-18  
Vigencia 02 años.

Hermosillo, Sonora, a 30 de ENERO del 2018

**SEGUNDO.-** Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **MINERA MINAURUM GOLD S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**Adelita**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA MINAURUM GOLD S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa **MINERA MINAURUM GOLD S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL



C.c.p. LIC. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.  
C.c.p. Expediente Técnico

GACI/GVL/GDGS/EEFB/JLVV \*2018

C. IGGONZALEZA \ Documentos \ AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2018 \ MINERA MINAURUM GOLD S.A. DE C.V. / Proyecto "Exploración Minera Adelita".doc

